



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, en calidad de Defensora Pública, quien actúa como apoderada judicial del señor JIMMY COTTA AHUMADA, contra KAREN SOFIA GAMERO LIÑAN y ANDERSON RAFAEL PUELLO PARRA, representante legal de la menor YANELLA PUELLO GAMERO, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del resultado de la Prueba de ADN practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en este asunto, sin que las partes se hayan pronunciado. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY BRITTON BROWN
Secretaria (E)

San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0297-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que ninguna de las partes presentó solicitud de aclaración, complementación o práctica de un nuevo dictamen.

En ese sentido, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas solicitadas por las partes pueden ser recaudadas en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 198 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por parte demandante al momento de la presentación de la demanda, y se decretara el interrogatorio de parte de Karen Sofia Gamero Liñan y Anderson Rafael Puello Parra, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 22 de noviembre de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), en consecuencia,



SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicaran pruebas y se dictara sentencia.

TERCERO: Por ser conducentes y pertinentes decretense las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como prueba el documento aportado con la demanda, el cual se estimará en el valor probatorio que le corresponda.

3.1.2. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de Karen Sofia Gamero Liñan y Anderson Rafael Puello Parra.

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**